



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

Es una Asociación Civil sin fines lucrativos, constituida de manera individual y por la voluntad expresa de los legisladores locales de las entidades federativas. La denominación será Confederación de Diputados de la República A.C., para efecto de este Estatuto en adelante “La Asociación”.

La Asociación, es un organismo plural independiente de las afiliaciones partidistas de los legisladores que la integran. Los servicios, acuerdos y resoluciones que adopte son vinculatorios sólo en lo individual para los asociados que la integran, y no afectan las atribuciones constitucionales de los 32 órganos legislativos locales.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

La Asociación tiene como objeto lo estipulado en la Cláusula Segunda de su Escritura Constitutiva.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

Se considerará conformada la Asociación a partir de la Asamblea Constitutiva del 24 de agosto de 2012 y su duración será de noventa y nueve años, prorrogables por el tiempo que acuerde la asamblea.

ARTÍCULO 4.- NACIONALIDAD

Esta Asociación es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, en la inteligencia de que en caso de ingreso de algún socio extranjero deberá solicitarse el permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal. Se establecerá una oficina administrativa la entidad federativa que corresponda al órgano legislativo al que pertenezca el Presidente, durante el tiempo de su encargo.

ARTÍCULO 6.- ALCANCE DE LOS ACUERDOS

La Asociación realizará sus fines respetando la autonomía de los órganos legislativos locales, sus decisiones avaladas por sus órganos internos de conformidad con este Estatuto, vincularán sólo a sus asociados.

CAPÍTULO II ASOCIADOS

ARTÍCULO 7.- DE LOS ASOCIADOS

Tendrán la calidad de asociados:

- I.- Los legisladores locales propietarios en funciones, independientemente de su filiación política o partidista;
- II.- Legisladores locales o federales y académicos que hayan participado en los foros de presidentes de legislaturas locales, realizados en la ciudad de Querétaro y en el puerto de Veracruz, los meses de febrero y mayo de 2011, con voz pero sin voto;
- III.- Los legisladores locales aún cuando concluyan su función y demás integrantes del Comité Promotor, podrán continuar como asociados con voz y voto y podrán formar parte del Consejo Directivo Nacional durante un ejercicio; y
- IV.- Los ciudadanos que por su trayectoria política o académica se considere importante su aportación al objeto y fines de la Asociación, quienes tendrán voz pero no voto y no podrán ser miembros del Consejo Directivo Nacional.



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

ARTÍCULO 8.- ADMISIÓN DE ASOCIADOS

Para obtener la calidad de asociado, se deberá presentar solicitud por escrito al Consejo Directivo Nacional, adjuntando los datos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.

Verificados los requisitos de los legisladores en activo, el Consejo Directivo Nacional autorizará su inclusión. Cuando se trate de otros asociados, la autorización del Consejo será provisional y requerirá la ratificación de la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser designados para ocupar cargos dentro de los órganos de gobierno de la Asociación, en términos del presente Estatuto;
- II. Participar, con voz y voto, en las sesiones de la Asamblea Plenaria conforme lo establece el presente Estatuto;
- III. Participar en el desarrollo de los programas y actividades que promueva la Asociación;
- IV. Recibir de la Asociación los servicios y apoyos previstos en este Estatuto; y
- V. Los demás que le confiera este Estatuto y que acuerde la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados:

- I.- Cumplir con la normatividad y acuerdos aprobados por la Asamblea Plenaria y el Consejo Directivo Nacional;
- II.- Colaborar con el fortalecimiento de la Asociación y en el cumplimiento de su objeto y fines;
- III.- Participar en las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación;



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

- IV.- Formar parte de las comisiones y equipos de trabajo a que fueran requeridos y colaborar en sus tareas;
- V.- Asistir a las actividades convocadas por los órganos de la Asociación;
- VI.- Proporcionar la información que les requiera la Asociación para el cumplimiento de sus fines;
- VII.- Manejar la información obtenida por medio de la Asociación, para los fines que fue solicitada;
- VIII.- Cubrir puntualmente las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias a la Asociación que establezca la Asamblea Plenaria, durante el primer semestre de cada año;
- IX.- Contribuir a la recuperación de costos derivados de servicios y actividades especiales; y
- X.- Las demás que acuerde la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 11.- DE LA SEPARACIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS

Cualquier asociado podrá separarse voluntariamente de la Asociación mediante renuncia hecha por escrito, y presentada al Comité Directivo Nacional.

La pérdida de la calidad de Asociado se dará por haber concluido el cargo de legislador local, con excepción de lo dispuesto en las fracciones II, III, y IV del artículo 7. Quien concluya su periodo podrá continuar haciendo uso de los servicios académicos hasta su conclusión.

De igual forma por acuerdo de la Asamblea Plenaria se perderá la calidad de asociado en caso de contravenir las disposiciones de este Estatuto, previo dictamen del Consejo Directivo Nacional y de la Junta de Honor, y surtirá efecto desde el momento en que el acuerdo sea comunicado al interesado, por la Asamblea Plenaria.

Los miembros de la Asociación podrán ser suspendidos temporalmente, cuando así lo acuerde el Consejo Directivo Nacional, con opinión de la Junta de Honor, por falta cumplimiento de sus obligaciones.



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

Ningún miembro que deje de pertenecer a la Asociación tendrá derecho a los bienes de la Asociación.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura orgánica de la Asociación será la siguiente:

- I.- La Asamblea Plenaria;
- II.- El Consejo Directivo Nacional;
- III.- La Presidencia;
- IV.- Las Vicepresidencias, sus secretarías y vocalías; y
- V.- La Junta de Honor.

Cada Vicepresidente presidirá la comisión temática que corresponda a su denominación, la cual contará con un secretario y el número de vocales que autorice el Consejo Directivo Nacional.

Para el cumplimiento del objeto y fines de la Asociación, el Consejo Directivo Nacional podrá crear otros grupos de trabajo y comisiones temáticas o de coyuntura, con sus respectivos secretarios técnicos.

La integración y funcionamiento interno, calendario de trabajo y demás requerimientos para que las comisiones y grupos de trabajo cumplan con su objetivo, se señalarán en el acuerdo de creación que emita el Consejo Directivo Nacional. Podrán asistir a estas reuniones con voz pero sin voto, especialistas, académicos y demás invitados cuya actividad esté relacionada con el tema a tratar. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes.

Lo señalado en los párrafos anteriores se aplicará de igual forma a las vicepresidencias regionales.



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

ARTÍCULO 13.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PLENARIA

La Asamblea Plenaria es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y se integra por los legisladores locales asociados y por los miembros del Consejo Directivo Nacional. Esta será presidida por el Presidente de la Asociación y, a falta de este por el Vicepresidente de Administración en los términos de este Estatuto.

ARTÍCULO 14.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

La Asamblea Plenaria tiene las siguientes facultades:

- I.- Revisar el informe anual de trabajo del Consejo Directivo Nacional;
- II.- Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas que le sean presentadas por el Consejo Directivo Nacional o por el Presidente;
- III.- Evaluar los asuntos concernientes a las Vicepresidencias;
- IV.- Analizar y aprobar, en su caso, el informe del ejercicio anual del presupuesto de la Asociación;
- V.- Aprobar y ratificar en los términos de este Estatuto, el ingreso de nuevos asociados y acordar, en su caso, la pérdida de la calidad de asociado;
- VI.- Establecer los criterios a que se refiere este Estatuto para determinar, en su caso, el ingreso y permanencia de los asociados;
- VII.- Elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional;
- VIII.- Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados;
- IX.- Estudiar y aprobar las reformas al Estatuto;
- X.- Designar la sede de los eventos que le proponga el Consejo Directivo Nacional;
- XI.- Vigilar el cumplimiento del Estatuto;
- XII.- Ratificar los reglamentos administrativos que apruebe el Consejo Directivo Nacional; y



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

XIII.- Acordar los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano de la Asociación o que no estén previstos expresamente en este Estatuto.

ARTÍCULO 15.- SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA PLENARIA

La Asamblea Plenaria sesionará con carácter ordinario al menos una vez por año. Para celebrar la sesión en primera convocatoria bastará la presencia de la mayoría simple de los asociados; en caso contrario, sesionará en segunda convocatoria una hora después de lo citado con los miembros presentes.

Por acuerdo del Consejo Directivo Nacional, el Presidente remitirá la convocatoria para la celebración de la sesión ordinaria, cuando menos con quince días naturales de anticipación; en ella, se incluirá el orden del día así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva.

La Asamblea Plenaria elegirá, de entre los miembros presentes, a dos relatores y dos escrutadores de la sesión.

A estas Sesiones deberán asistir únicamente los asociados, con excepción de invitados especiales a propuesta del Presidente, con aprobación del Consejo Directivo Nacional, según el asunto a tratar.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes.

ARTÍCULO 16.- SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA PLENARIA

La Asamblea Plenaria sesionará con carácter extraordinario, ya sea por acuerdo del Consejo Directivo Nacional o a petición de la tercera parte de los asociados, para conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado, que por su urgencia o importancia, así lo requieran y en puntos concretos:

- I. Disolución anticipada;
- II. Cambio de denominación social;
- III. Cambio de objeto;
- IV. Cambio de domicilio social;



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

- V. Reformar, derogar o abrogar el Estatuto; y
- VI: Elegir a los miembros que sustituirán a los integrantes del Consejo Directivo Nacional y de la Junta de Honor en los casos de separación o conclusión del cargo.

Cuando la sesión extraordinaria sea propuesta directamente por el Consejo Directivo Nacional, ésta se celebrará en la sede determinada por el propio Consejo.

Cuando la sesión sea solicitud por lo asociados, el Consejo Directivo Nacional deberá acordar su celebración, en un plazo no mayor de un mes a partir de la presentación de la solicitud, en la sede que determine el Presidente quien remitirá la convocatoria cuando menos con siete días naturales de anticipación.

En ella, se incluirá el orden del día así como la indicación de lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión. Asimismo enviará la documentación respectiva.

La Asamblea Plenaria elegirá por mayoría simple entre los miembros presentes a dos relatores y dos escrutadores de la sesión a estas sesiones deberán asistir únicamente los asociados.

ARTÍCULO 17.- ACUERDOS

La Asamblea Plenaria tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los asociados presentes. En caso de empate, quien presida la asamblea contará con el voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- DE LAS ACTAS

De toda Asamblea Plenaria convocada, se levantará un acta en el libro respectivo, que será firmada por el presidente de la Asociación y por el Secretario Técnico del Consejo Ejecutivo Nacional. Como apéndice de dicha acta, se acompañará un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los que hubiesen concurrido, y los documentos que se hayan empleado en la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 19.- DE LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

Los acuerdos tomados en contravención del presente Estatuto, serán nulos.

ARTÍCULO 20.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

El Consejo Directivo Nacional es el órgano colegiado de dirección y articulación de la Asociación y se integra por:

- I.- El Presidente;
- II.- Los Vicepresidentes regionales:
 - a) Región 1: Aguascalientes, Jalisco, Querétaro, Nayarit y Colima;
 - b) Región 2: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa;
 - c) Región 3: Chiapas, Oaxaca y Puebla,
 - d) Región 4: Distrito Federal y Estado de México;
 - e) Región 5: Durango y Zacatecas;
 - f) Región 6: Guanajuato y Michoacán;
 - g) Región 7: Guerrero y Morelos;
 - h) Región 8: Nuevo León, Coahuila y Chihuahua;
 - i) Región 9: San Luis Potosí, Tamaulipas e Hidalgo;
 - j) Región 10: Veracruz y Tlaxcala; y
 - k) Región 11: Yucatán, Quintana Roo, Campeche y Tabasco
- III. Los vicepresidentes temáticos:
 - 1. Vicepresidente de Administración;
 - 2. Vicepresidente de Asuntos Legislativos
 - 3. Vicepresidente de Asuntos laborales;
 - 4. Vicepresidente de Relación con Medios;
 - 5. Vicepresidente de Asuntos Internacionales;
 - 6. Vicepresidente de Asuntos Académicos;



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

7. Vicepresidente de Seguridad Pública;
8. Vicepresidente de Puntos Constitucionales;
9. Vicepresidente de Política Exterior y Derecho Comparado;
10. Vicepresidente de Equidad y Género;
11. Vicepresidente de Educación y Cultura;
12. Vicepresidente de Enlace con Cámara de Senadores;
13. Vicepresidente de Enlace con Cámara de Diputados;
14. Vicepresidente de Justicia;
15. Vicepresidente de Desarrollo Social;
16. Vicepresidente de Transparencia y Protección de Datos;
17. Vicepresidente de Función Jurisdiccional de los Congresos;
18. Vicepresidente de Asuntos Federales;
19. Vicepresidente de Turismo;
20. Vicepresidente de Transporte;
21. Vicepresidente de Protección Civil;
22. Vicepresidente de Desarrollo Económico;
23. Vicepresidente de Salud;
24. Vicepresidente de Hacienda y Presupuesto;
25. Vicepresidente de Derechos Humanos;
26. Vicepresidente de Prevención y Seguridad Social;
27. Vicepresidente de Deuda Pública;
28. Vicepresidente de Asuntos Indígenas;
29. Vicepresidente de Relación con Petróleos Mexicanos;
30. Vicepresidente de Ecología;



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

31. Vicepresidente de Reglamentación y Prácticas Parlamentarias;
32. Vicepresidente de Fiscalización y Vigilancia;
33. Vicepresidente de Ciencia y Tecnología;
34. Vicepresidente de Juventud;
35. Vicepresidente de Actividad Productiva y Protección Ambiental;
36. Vicepresidente de Gobernación;
37. Vicepresidente de Violencia de Género e Intrafamiliar;
38. Vicepresidente de Planeación Estatal y Municipal;
39. Vicepresidente de Asuntos Municipales;
40. Vicepresidente de Fondo de Desastres Naturales;
41. Vicepresidente de Límites Intermunicipales;
42. Vicepresidente de Recursos Acuíferos;
43. Vicepresidente de Reforma Penal;
44. Vicepresidente de Investigación y Estudios Legislativos;
45. Vicepresidente de Educación Media Superior y Superior;
46. Vicepresidente de Asuntos Portuarios;
47. Vicepresidente de Pensiones Estatales;
48. Vicepresidente de Auditoría;
49. Vicepresidente de Biodiversidad;
50. Vicepresidente de Gestión Social;
51. Vicepresidente de Pesca;
52. Vicepresidente de Participación Ciudadana;
53. Vicepresidente de Frontera Norte;
54. Vicepresidente de Viviendas;



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

55. Vicepresidente de Protección de Grupos Vulnerables y Discapacitados;
56. Vicepresidente de Diversidad Cultural y Religiosa;
57. Vicepresidente de Cursos, Diplomados y Eventos Culturales;
58. Vicepresidente de Ganadería;
59. Vicepresidente de Cultivos Tropicales;
60. Vicepresidente de Innovación Tecnológica y Tecnologías Informáticas de Comunicación;
61. Vicepresidente de Asuntos de Gobierno y Administración Interna;
62. Vicepresidente de Asociaciones Público Privadas para el Desarrollo;
63. Vicepresidente de Recursos Forestales;
64. Vicepresidente de Educación Básica;
65. Vicepresidente de Deporte;
66. Vicepresidente de Tránsito y Transporte;
67. Vicepresidente de Asuntos Electorales;
68. Vicepresidente de Minería;
69. Vicepresidente de Industria;
70. Vicepresidente de Frontera Sur;
71. Vicepresidente de Asuntos Migratorios;
72. Vicepresidente de Premios, Honores y Recompensas Civiles;
73. Vicepresidente de Estatus Político del Distrito Federal;
74. Vicepresidente de Energía;
75. Vicepresidente de Energías Renovables;
76. Vicepresidente de Relación con el Sector Empresarial;
77. Vicepresidente de Protección al Ahorro y Crédito Popular;



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

78. Vicepresidente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
79. Vicepresidente de Fomento Cooperativo y Economía Social;
80. Vicepresidente de Información Pública;
81. Vicepresidente de Expresiones Culturales, Regionales, Artesanías, Gastronomía y Costumbres;
82. Vicepresidente de Comercio;
83. Vicepresidente de Infraestructura Carretera;
84. Vicepresidente de Asentamientos Humanos y Conurbaciones;
85. Vicepresidente de Industria Aeroespacial;
86. Vicepresidente de Educación de la Primera Infancia;
87. Vicepresidente de Agricultura;
88. Vicepresidente de Atención a Periodistas; y
89. Vicepresidente de Servicios Municipales;

El Presidente y los Vicepresidentes Regionales, y de los de Administración, Asuntos Legislativos, Asuntos Laborales, de Relación con Medios y Asuntos Académicos, constituirán un Comité de Análisis de Asuntos Normativos Internos que presentará en su caso, propuestas a la Asamblea Plenaria y al Consejo Directivo Nacional sobre la administración, organización y normatividad de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

El Presidente de la Asociación, presidirá la Asamblea Plenaria y el Consejo Directivo Nacional.

El Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios durarán en su función un año sin menoscabo de ser electos posteriormente para otro cargo. Si por alguna circunstancia no pueden cumplir con sus funciones, o allá culminado su periodo legislativo o bien se separen del cargo, se procederá a la elección de uno nuevo



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

para cubrir el periodo estatutario, no obstante, deberá ser militante del mismo partido político y en su caso de la misma región.

Los requisitos para ser Vicepresidente serán los mismos que se necesitan para el cargo de Presidente de la Asociación.

Los cargos son honoríficos.

ARTÍCULO 22.- CALIDAD DE MIEMBRO

Para ser miembro del Consejo Directivo Nacional se requiere ser Legislador Local en funciones.

ARTÍCULO 23.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

El Consejo Directivo Nacional tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Procurar el cumplimiento del Estatuto y de los acuerdos de la Asamblea Plenaria;
- II.- Convocar a los órganos de la Asociación en los términos de este Estatuto;
- III.- Realizar por conducto del Presidente, todos los actos tendientes a lograr los fines de la Asociación;
- IV.- Gestionar a través del Presidente, apoyos y donaciones para el logro del objeto social de la Asociación;
- V.- Organizar, por lo menos una Asamblea Plenaria Nacional, para lo cual aprobará el contenido de la convocatoria, la sede, la logística, los ponentes y los temas a desarrollar;
- VI.- Conocer las propuestas, recomendaciones e informes que hagan el Comité de Análisis de Asuntos Normativos Internos, las Vicepresidencias, la Junta de Honor o la Presidencia; aprobar las que sean de su competencia y someter a la Asamblea Plenaria las que requieran el acuerdo o la ratificación de la misma;



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

- VII.- Promover el buen funcionamiento de los órganos que conforman la Asociación y coordinar la relación entre éstos;
- VIII.- Aprobar los reglamentos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Asociación, informando a la Asamblea Plenaria;
- IX.- Conocer y aprobar, en su caso, el programa e informe anual de actividades; así como el presupuesto anual;
- X.- Resolver las cuestiones que le sea sometidas por el Presidente de la Asociación en los aspectos administrativos y de organización interna y, dado el caso, autorizarle para el despacho de asuntos y gestiones especiales, de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto y con las determinaciones de la Asamblea Plenaria;
- XI.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente de Administración que deberá de ser de la misma filiación partidista ocupará dicho cargo hasta concluir con el periodo correspondiente y hasta que la Asamblea elija al nuevo Presidente. A falta del Vicepresidente de Administración ocupará la vacante el siguiente Vicepresidente que sea de la misma filiación partidista de acuerdo al orden establecido en la Fracción III del Artículo **21**;
- XII.- Calificar las ausencias definitivas del Presidente de la Asociación y ejecutar el procedimiento de sustitución respectivo;
- XIII.- Proponer a la Asamblea Plenaria la o las candidaturas suficiente fundamentadas de acuerdo con lo establecido en este Estatuto, para la elección **del** Consejo Directivo Nacional de la Asociación;
- XIV.- Crear a propuesta del Presidente, los grupos temáticos permanentes, las Comisiones temáticas, los secretariados técnicos, los grupos temáticos de coyuntura, los comités técnicos y demás áreas que estime convenientes para la ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea Plenaria y para asuntos relacionados con el objeto de la Asociación;



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

- XV.- Acordar la sede para la realización de las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Plenaria, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
- XVI.- Designar, en su caso, a la auditor externo de la Asociación.
- XVII.- Rendir por conducto del Presidente un informe a la Asamblea Plenaria, en sesión ordinaria, sobre las funciones a su cargo;
- XVIII.- Invitar por conducto del Presidente, a participar según el asunto a tratar en las Plenarios, en las asambleas y en los trabajos de los grupos temáticos permanentes, las comisiones temáticas, los secretariados técnicos, los grupos temáticos de coyuntura, los comités técnicos y demás áreas, a diputados federales y senadores, titulares de las áreas jurídicas, así como a los Secretarios de Asuntos Parlamentarios, Oficiales Mayores o sus equivalentes y a los institutos y organismos de Investigación Legislativa, a través de la Asociación Nacional de Oficiales Mayores de los Congresos de los Estados y Distrito Federal y la Asociación Mexicana de Institutos y Organismos de Estudios e Investigaciones Legislativas;
- XIX.- Aprobar de forma definitiva el ingreso de nuevos asociados tratándose de legisladores en activo y de otro tipo de asociados lo hará de manera provisional en términos del artículo 8;
- XX.- Aprobar en su caso a propuesta del Presidente, los nombramientos de Secretario Técnico; Coordinador Ejecutivo, Coordinador de Organización, Coordinador de Administración y Finanzas, y Coordinador Logístico;
- XXI.- Llevar los libros protocolizados de la Asociación; y
- XXII.- Las demás que le confiera el presente Estatuto.

En el caso del incumplimiento a las funciones de algunos de los miembros ante éste Órgano, el Consejo podrá asignar, temporalmente, dichas funciones algunos de los otros miembros;

ARTÍCULO 24.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

El Consejo Directivo Nacional sesionará con carácter ordinario una vez al mes y, con carácter extraordinario, a petición de la tercera parte de sus miembros o del Presidente de la Asociación para el solo efecto de tratar asuntos específicos que, por su urgencia o importancia, así lo requieran.

En ambos casos, el Presidente de la Asociación formulará la convocatoria para la realización de la sesión, cuando menos siete días naturales de anticipación. En ella incluirá el orden del día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizará la sesión. Asimismo enviará la documentación respectiva.

Para el tratamiento de casos urgentes, la convocatoria se hará cuando menos con dos días de anticipación a la fecha en que se haya solicitado la realización de la sesión.

Las Sesiones se realizarán con los miembros presentes.

En el Consejo Directivo Nacional los acuerdos se adoptarán por mayoría.

Las Sesiones del Consejo Directivo Nacional serán presididas por el Presidente de la Asociación, y a falta de éste, por el Vicepresidente que corresponda en los términos de la fracción XI del Artículo 23.

ARTÍCULO 25.- INTEGRACIÓN DE LAS VICEPRESIDENCIAS REGIONALES

Las Vicepresidencias Regionales son órganos de coordinación del trabajo regional y se integran con los asociados de esas zonas territoriales.

En cada Vicepresidencia Regional habrá un Vicepresidente, quién representará a los asociados que conforman la región ante el Consejo Directivo Nacional.

Los Vicepresidente Regionales durarán en su función un año sin menoscabo a ser electo posteriormente para otro cargo. Los requisitos serán los mismos que se necesitan para el cargo del Presidente de la Asociación.

Si por alguna circunstancia no pueden cumplir con sus funciones, o haya culminado su periodo legislativo o bien, se separen del cargo se procederá a la elección de uno nuevo para cubrir el periodo estatutario pero deberá ser militante del mismo partido político y de la misma entidad federativa.



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

Para el funcionamiento de la Vicepresidencia Regional, el Vicepresidente establecerá mecanismos internos para su mejor operación, en atención a las situaciones geográficas específicas prevaletientes.

La Asociación se organiza en once Vicepresidencias Regionales, constituidas cada una de ellas por los asociados en las entidades federativas que se indican a continuación:

Región 1: Aguascalientes, Jalisco, Querétaro, Nayarit y Colima;

Región 2: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa;

Región 3: Chiapas, Oaxaca y Puebla,

Región 4: Distrito Federal y Estado de México;

Región 5: Durango y Zacatecas;

Región 6: Guanajuato y Michoacán;

Región 7: Guerrero y Morelos;

Región 8: Nuevo León, Coahuila y Chihuahua;

Región 9: San Luis Potosí, Tamaulipas e Hidalgo;

Región 10: Veracruz y Tlaxcala; y

Región 11: Yucatán, Quintana Roo, Campeche y Tabasco

ARTÍCULO 26.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VICEPRESIDENTES REGIONALES

Los Vicepresidentes Regionales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Convocar y coordinar las actividades entre los asociados de su región con el Consejo Directivo Nacional, para la consecución de sus fines;
- II.- Formular el programa anual de trabajo de la región y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo Nacional;
- III.- Ser conducto entre los asociados de la región y entre el propio Consejo Directivo Nacional y los demás órganos de la Asociación;



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

- IV. Organizar por lo menos una plenaria al año de capacitación, convivencia, social y de intercambio de experiencias entre los asociados de la región, debiendo informar al Consejo Directivo Nacional sobre el contenido de la convocatoria, la sede, logística, los ponentes y los temas a desarrollar;
- V.- Asistir a todas las reuniones del Consejo Directivo Nacional o, en su caso, designar un representante que cuente con la autorización por escrito;
- VI. En el caso de ausencia e incumplimiento de las funciones, el Consejo Directivo Nacional podrá asignar temporalmente dichas funciones a alguno de los otros miembros de la misma región;
- VII.- Informar oportunamente a los asociados de la región sobre los asuntos tratados en el Consejo Directivo Nacional;
- VIII. Promover la ejecución de los acuerdos tomados en el Consejo Directivo Nacional y en la Asamblea Plenaria; y
- IX. Los demás que le confiera el presente Estatuto.

ARTÍCULO 27.- DE LAS FACULTADES DE LOS VICEPRESIDENTES TEMÁTICOS

Los Vicepresidentes temáticos presidirán las comisiones respectivas y tendrán las facultades necesarias y las obligaciones que correspondan, para el análisis y estudio de los asuntos que sometan a su consideración, de acuerdo a la materia de su cargo y tomarán en lo procedente, las acciones previstas para los Vicepresidentes Regionales.

ARTÍCULO 28.- DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

El Presidente de la Asociación, será el representante legal de la misma y durará en su cargo un año. No podrá ocupar la presidencia una persona con la misma filiación política del Presidente que haya terminado el periodo anterior inmediato.

El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea Plenaria de la o las propuestas fundamentadas que presente el Consejo Directivo Nacional. En caso de que ninguna sea aceptada, la Asamblea procederá a reiniciar el proceso de elección.



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

ARTÍCULO 29.- REQUISITOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Para ocupar el cargo de Presidente de la Asociación se requiere:

- I. Ser legislador en funciones al momento de su elección; y
- II. Desempeñar o haber desempeñado por lo menos uno de los siguientes cargos: presidente de comisión legislativa, integrante de mesa directiva, coordinador de grupo parlamentario o titular de algún órgano de gobierno.

ARTÍCULO 30.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

El presidente de la Asociación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Plenaria y del Consejo Directivo Nacional;
- II. Representar legalmente a la Asociación y otorgar, revocar y sustituir poderes;
- III. Someter el programa de actividades, y en su caso, el presupuesto anual de ingresos y egresos a la consideración del Consejo Directivo Nacional y ejercerlo conforme a lo aprobado por dicho Consejo;
- IV. Expedir la convocatoria y organizar las sesiones de la Asamblea Plenaria y del Consejo Directivo Nacional;
- V. Rendir un informe anual ante el Consejo Directivo Nacional, sobre las actividades realizadas el año anterior;
- VI. Difundir a la sociedad y a los asociados el quehacer, y los logros de la Asociación;
- VII. Servir de enlace entre las diferentes Vicepresidencias Regionales a fin de tener una visión integral del trabajo de la Asociación y facilitar el intercambio de experiencias en el trabajo de las diferentes regiones;
- VIII. Efectuar el seguimiento y coordinación de las actividades realizadas por los Vicepresidentes;



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

- IX. Establecer y mantener relaciones con los otros organismos nacionales e internacionales;
- X. Desempeñar las funciones que en forma específica le señalen la Asamblea Plenaria y el Consejo Directivo Nacional y también las administrativas, de organización o de trámite que, en el presente Estatuto no estén asignadas a otros órganos de la Asociación;
- XI. Organizar los servicios que preste la Asociación a los que se refiere el presente Estatuto;
- XII. Proponer al Consejo Directivo Nacional la estructura administrativa de la Asociación;
- XXIII.** Proponer los nombramientos de Secretario Técnico; Coordinador Ejecutivo, Coordinador de Organización, Coordinador de Administración y Finanzas y Coordinador Logístico al Consejo Directivo Nacional para su aprobación en su caso.
- XIII.** Firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, las actas de las sesiones de la Asamblea plenaria y del Consejo Directivo Nacional, una vez que éstas sean aprobadas; también lo hará con las constancias de afiliación; y
- XIV.** Las demás que le confiera el presente estatuto.

ARTÍCULO 31.- DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA ASOCIACIÓN

Serán electos por la Asamblea Plenaria, en la misma sesión que el Presidente, de la o las propuestas presentadas y fundamentadas por el Consejo Directivo Nacional. Durarán en su cargo un año. Los requisitos para ser Vicepresidente serán los mismos que se necesitan para el cargo de Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 32.- DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA ASOCIACIÓN

El Secretario Técnico mantendrá actualizado los registros y expedientes relacionados con los asociados, apoyará el seguimiento de los acuerdos y elaboración de las actas de las sesiones. Durarán en su cargo dos años y podrá ser reelecto.



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

ARTÍCULO 33.- DEL COORDINADOR EJECUTIVO

El Coordinador Ejecutivo apoyará en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades estatutarias de la Asociación, auxiliará el Presidente en la integración del programa anual de trabajo y será el enlace con los demás miembros del Consejo Directivo Nacional y con los asociados. Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto.

ARTÍCULO 34.- DEL COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN

El Coordinador de Organización será responsable de elaborar las convocatorias, organización y desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de Asamblea Plenaria, así como de aquellos eventos que en lo específico le instruya el Presidente. Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto.

ARTÍCULO 35.- DEL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El Coordinador de Administración y Finanzas atenderá las instrucciones que el dicte el Presidente, en relación a los ingresos y egresos y organizará el acto de entrega recepción del Consejo Directivo Nacional saliente y entrante. Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto.

Cuidará que los cobros de las cuotas de los asociados se hagan en los tiempos fijados por la Asamblea Plenaria, quedando facultado para contratar un empleado para este efecto, cuyos emolumentos fijará el Consejo Directivo Nacional.

Sólo el Consejo Directivo Nacional tendrá derecho utilizar los fondos de la Asociación y por lo tanto, el Presidente dará su autorización para disponer de ellos cuando el gasto sea aprobado.

El Coordinador de Administración y Finanzas deberá rendir un informe semestral ante el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 36. – COORDINADOR LOGÍSTICO

El Coordinador logístico será responsable de la preparación y realización de las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea Nacional Plenaria, así



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

como los eventos de todo tipo que realice la Asociación. Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto.

ARTICULO 37.- DE LA JUNTA DE HONOR

La Junta de Honor es un órgano permanente de la Asociación que tiene las facultades y las obligaciones siguientes:

- I. Supervisar, a petición de parte, el cumplimiento del Estatuto y los acuerdos de la Asamblea Plenaria;
- II. Supervisar el proceso de elección del Presidente de la Asociación;
- III. Alentar el otorgamiento de estímulos y distinciones para los asociados que hayan desarrollado actividades sobresalientes en su desempeño profesional, académico y legislativo, creando e integrando los jurados calificadores para su dictamen;
- IV. Otorgar el nombramiento al Presidente de la Asociación electo; y
- V. Emitir opinión en los asuntos relacionados con la suspensión de los asociados.

La Junta de Honor estará conformada por los ex Presidentes del Consejo Directivo Nacional, aún cuando ya no tenga la calidad de asociados por que hallan concluido su periodo legislativo.

Para que la Junta de Honor pueda cumplir debidamente con las funciones que tiene encomendadas, el Consejo Directivo Nacional deberá proporcionarle toda la información que requiera y brindarle el apoyo administrativo que solicite.

ARTÍCULO 38.- SERVICIOS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación, prestará a los asociados los siguientes servicios:

- I. Capacitación en técnica legislativa, negociación política, discurso, entrenamiento de medios, comunicación pública, marketing político, campañas electorales y en general sobre los temas que les permitan un



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

- ejercicio más eficaz de sus responsabilidades, a través de los mecanismos que determine el Consejo Directivo Nacional;
- II. Capacitar, con apoyo de la Asociación Nacional de Oficiales Mayores de los Congresos de los Estados y Distrito Federal a través del convenio que se suscriba para tal efecto, sobre procedimiento legislativo, debate, derecho parlamentario y prácticas parlamentarias;
 - III. Impartición de especialidades y maestrías con valor curricular a través de la suscripción de acuerdos con instituciones de enseñanza superior e institutos de investigación nacionales e internacionales;
 - XXIV. Asesorar y orientar sobre doctrina, investigaciones, estudios, legislación y proyectos legislativos en coordinación con la Asociación Mexicana de Institutos y Organismos de Estudios e Investigaciones Legislativas a través del convenio que se suscriba para tal efecto;
 - IV. Encuentro y eventos internacionales, nacionales, regionales para el intercambio de experiencias, de corte académico y de capacitación;
 - V. Sistema de profesionalización parlamentaria en los órganos legislativos locales a través de seminarios y cursos;
 - VI. Certificación, acreditación y reconocimiento profesional de los legisladores locales a través de educación continua y a distancia, con reconocimiento ante autoridades educativas nacionales;
 - VII. Acceso a una plataforma tecnológica que ofrezca servicios en línea y consulta directa de información relacionada con las funciones, organización interna, trabajos legislativos y currículos profesionales y demás temas de interés académico y profesional para los legisladores;
 - VIII. Labores de gestoría y de representación ante órganos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación y de los estados, así como Instituciones y otros organismos extranjeros o internacionales. También podrá hacerlo en caso específicos a petición de parte;



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

- IX.** Asesoría y apoyo en proyectos nacionales o regionales de educación continua y a distancia;
- X.** Acceso a una base de datos e información estadística y documental legislativa local y federal;
- XI.** Elaboración y publicación de catálogos y anuarios sobre actividades legislativas a través del órgano de información permanente de la Asociación;
- XII.** Publicación y distribución de libros, documentos y revistas especializadas;
- XIII.** Organización y apoyo a reuniones y actividades académicas de carácter local, regional o nacional;
- XIV.** Organización y apoyo para la realización de estudios e investigaciones Legislativas; y
- XV.** Lo que en forma específica determine la Asamblea Plenaria o el Consejo Directivo Nacional.

El Consejo Directivo Nacional, a propuesta del Presidente, determinará los costos para los asociados y para el público en general, sobre los servicios que preste la Asociación.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 39.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

El patrimonio de la Asociación se integra con:

- I.** Los fondos obtenidos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea Plenaria, a cargo de cada uno de los asociados;
- II.** Las aportaciones y bienes inmuebles que adquiera por cualquier título legal
- III.** Los ingresos que perciba por la prestación de servicios o que procedan de cualquier otra actividad que realice en el desempeño de sus fines;



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

- IV. Los legados y donaciones que se hagan y los fideicomisos que se constituyan a su favor, según lo dispuesto por las leyes de la materia; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas ya aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles.

El patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social. La Asociación no distribuirá entre sus asociados remanentes de los apoyos o estímulos públicos que reciban.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 40.- EJERCICIO FISCAL

El ejercicio fiscal de la Asociación comprenderá un año natural de enero a diciembre, al cual se ajustarán los presupuestos e informes previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 41.- PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES NO AFILIADAS

El Consejo Directivo Nacional, a propuesta del Presidente de la Asociación, podrá autorizar la participación en reuniones y grupos de trabajo de la Asociación de instituciones académicas nacionales y extranjeras, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos autónomos, instituciones académicas, organizaciones civiles y sociales relacionadas con su objeto y fines, incluyendo las señaladas en la fracción XX del artículo 23 del presente Estatutos

Las instituciones invitadas tendrán derecho a voz y deberán cumplir los compromisos que implique su participación.

ARTÍCULO 42.- REFORMAS AL ESTATUTO

El presente estatuto podrá ser reformado por la Asamblea Plenaria. Las reformas serán aprobadas, en su caso, mediante el voto favorable de más de la mitad de los asociados presentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



Estatuto Orgánico de la Confederación de Diputados de la República (COPECOL)

PRIMERO.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este ordenamiento se aplicará el Código Civil Federal, del Distrito Federal y del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- para la elección del primer Consejo Directivo Nacional, sus miembros serán electos a propuesta de la Comisión de Concertación Política aprobada por el Comité Promotor, por la mayoría de las 32 representaciones acreditadas por los órganos legislativos locales. Cada representación dispondrá de sólo un voto independientemente del número de diputados que la integren. En el acuerdo tomado por cada congreso local, se determinará en su caso, el nombre del diputado que ejercerá dicho voto, en caso contrario, el grupo de diputados acreditados, definirá por mayoría de sus miembros quién emitirá el voto.

TERCERO.- Los miembros del Comité Promotor que concluyan su ejercicio legislativo podrán formar parte del primer Consejo Directivo de la Asociación y ejercerán sus cargos del 24 de agosto de 2012 al 31 de octubre de 2013. Los miembros del Comité Promotor elegirán entre ellos a cinco miembros para integrar la primera Junta de Honor.